

## **SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO**

### **ACORDADA N° 4/2014**

En la ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro, a los **28 días del mes de marzo del año dos mil catorce**, reunidos en Acuerdo los Sres. Jueces del Superior Tribunal de Justicia, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que de conformidad a lo prescripto en el Art. 206 inc. 1 y 2 de la Constitución Provincial y en el art. 44 inc. j), srgtes. y ccdtes. de la L.O, el Superior Tribunal de Justicia está facultado para dictar el reglamento interno y tiene a su cargo la superintendencia de la Administración de Justicia, sin perjuicio de la delegación que establezca respecto de los tribunales inferiores de cada circunscripción.

Que asimismo el Superior Tribunal de Justicia; por imperio del inc.6) del art. 206 de la CPRN tiene la facultad y el deber de inspeccionar periódicamente los tribunales.

Que en ese orden se advierte la necesidad de contar con otros actores en el ejercicio de la superintendencia a los efectos de llegar a un diagnóstico más acabado e inmediato de las cuestiones que afectan a los tribunales inferiores.

Que en ese sentido el Artículo 114 del Reglamento Judicial establece que, sin perjuicio de las facultades del Juez Delegado, las Cámaras de cada fuero por delegación, supletoriamente y "ad referéndum" de la autoridad de superintendencia, tendrán interna y exclusivamente dentro del fuero la facultad de practicar inspecciones, controlar la disciplina y actividades, requerir informes y estadísticas de los jueces inferiores, funcionarios y restante personal que de ellos dependa.

Que consecuentemente y en la convicción aludida, se estima conveniente delegar de manera expresa a las Cámaras Civiles y en lo Criminal funciones de inspección en los juzgados civiles, de familia, de Instrucción, Correccionales -estos últimos donde aún los hubiera- y de Ejecución Penal, en sus respectivos roles de superintendencia de cada fuero.

Que sin perjuicio de la delegación que se menciona en el considerando anterior, en virtud de lo dispuesto por los Artículos 206 Inciso 6 de la Constitución Provincial y 44 Inciso "p" de la Ley K N° 2430, el Superior Tribunal de Justicia -como cuerpo o a través de uno o más de sus integrantes- podrá, en cualquier momento, practicar el mismo tipo de inspección a que refiere la presente, y sin que ello implique, en la eventualidad, revocación fáctica de las facultades delegadas.

Que se estima pertinente que las mismas se realicen con una frecuencia no menor a dos por año, entendiendo además el ejercicio de una superintendencia permanente en cuanto a la gestión de los tribunales inferiores y unificación de criterios que en ese sentido se realicen.

Por ello,

#### **el SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO**

#### **RESUELVE:**

1º) DELEGAR en las Cámaras Civiles y en lo Criminal, en su carácter de tribunales de superintendencia de cada fuero; las inspecciones en los juzgados civiles, de familia, de instrucción y correccionales, las que se cumplirán dos veces al año con informes al Superior Tribunal, sin perjuicio de las que en virtud de la superintendencia permanente que las Cámaras ejercen en cuanto a la gestión de los tribunales inferiores y unificación de criterios en ese sentido se realicen.

2º) Determinar que sin perjuicio de la delegación que se menciona en el artículo anterior el Superior Tribunal de Justicia -como cuerpo o a través de uno o más de sus integrantes- podrá, en cualquier momento, practicar el mismo tipo de inspección a que refiere la presente, y sin que ello implique, en la eventualidad, revocación fáctica de las facultades delegadas (cfme. Artículos 206 Inciso 6 de la Constitución provincial y 44 Inciso "p" de la Ley K N° 2430).

3º) Registrar, comunicar, tomar razón y oportunamente archivar.

#### **Firmantes:**

**BAROTTO - Presidente STJ - ZARATIEGUI - Juez STJ - PICCININI - Jueza STJ - APCARIAN - Juez STJ - MANSILLA - Juez STJ. LATORRE - Secretaria de Superintendencia STJ.**